



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FEDERACION UNIVERSITARIA LOCAL

**PROPUESTA DE
ESTATUTO ORGANICO**

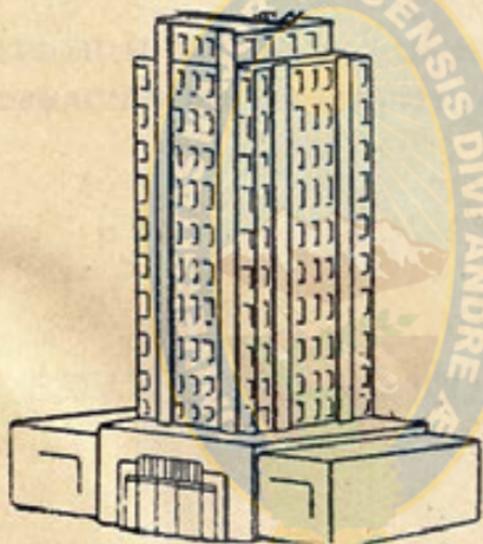
La Paz — Bolivia

1 9 8 7

B
101 2
8 p

1181

01181



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES

F B
378.1012
458 p



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FEDERACION UNIVERSITARIA LOCAL

PROPUESTA
DE
ESTATUTO ORGANICO

La Paz — Bolivia

1987

Inventario No. 302077

Encuadre No. 4-511-87

FUNDAMENTACION A NUESTRA PROPUESTA DEL ESTATUTO ORGANICO

INTRODUCCION

La Reforma Universitaria no es un fenómeno estático, sino dinámico y producto, en última instancia, de la lucha de clases que se desarrolla en el seno de la sociedad y se proyecta inevitablemente al interior de la Universidad.

Sus conquistas fundamentales, la autonomía y el co-gobierno, se han desarrollado hasta adquirir una forma que no obedece a ningún esquema previamente elaborado en la cabeza de nadie, sino como una respuesta a las necesidades planteadas al calor de la lucha reformista misma y como expresión de las características de los estamentos vivos de la Universidad: docentes y estudiantes.

La crisis universitaria, que es permanente, no es más que el resultado, en última instancia, del fracaso histórico de la burguesía nativa para arrancar al país del atraso. En el marco de la universidad autónoma luchan las clases sociales polares de la sociedad por subordinarla a sus propias estrategias de clase. La Universidad soporta permanentemente la presión de la ideología burguesa por una parte y de las ideas heréticas del proletariado como expresión política de los intereses del conjunto de los explotados, por otra.

Es en esta lucha en la que se ha forjado la forma y el contenido de la autonomía y el cogobierno universitarios.

LA AUTONOMIA

La autonomía, históricamente un planteamiento burgués liberal, en su esencia significa plena independencia de la Universidad frente al Poder Ejecutivo, es decir, que la Universidad se autogobierna y se dá su propia orientación política sin permitir que el Estado se inmiscuya en sus asuntos internos.

En esta medida, y bajo la presión de las ideas revolucionarias, la Universidad, en determinados momentos, ha adoptado una posición política francamente antiburguesa y, por ello, subversiva. El Estado, interesado en controlar políticamente a la Universidad, choca, pues, frecuentemente, con la universidad autónoma y busca limitar o eliminar la autonomía, algunas veces actuando violentamente y desde fuera y otras apoyándose en las tendencias internas burguesas o proburguesas.

EL CO-GOBIERNO

El cogobierno paritario docente-estudiantil, sin el cual no puede haber un verdadero autogobierno universitario, constituye la mayor conquista de la Reforma Universitaria en Bolivia y, sin lugar a dudas, es el aspecto más controvertido, particularmente ahora, de la Universidad Autónoma.

Una larga lucha, fundamentalmente estudiantil, logró que la Universidad Boliviana reconozca el principio de que los estudiantes tienen plena capacidad para ser gobierno efectivo de la Universidad. La Reforma en Bolivia ha superado, por la práctica diaria, el principio docente conservador de que los estudiantes no son aún maduros para re-

sol'ver los problemas en todos los aspectos del que-hacer universitario y, definir la orientación y acción política de la Universidad frente a los problemas nacionales.

Toda la historia de la lucha por la Reforma Universitaria demuestra invariablemente, que los grandes planteamientos reformistas y políticos en el seno de la Universidad, fueron impulsados y transformados en acción, en organización, por el estamento estudiantil; no por el docente.

El hecho de que las ideas que penetran a la Universidad desde fuera, desde el seno mismo de la lucha de clases, o que se originan dentro para dar respuesta a los problemas universitarios y nacionales, unas burguesas y otras revolucionarias, pasan necesariamente por el estamento estudiantil para trocarse en acción organizada, en fuerza material transformadora, merece ser explicado.

Este hecho arranca de la forma particular en que los estudiantes participan en la vida universitaria. Los estudiantes son más libres para organizarse y luchar alrededor de las ideas políticas y académicas —que siempre tienen un contenido político— porque no tienen las ataduras de los docentes. Estos últimos, interesados en proteger su fuente de trabajo o su prestigio profesional, tienen la tendencia a capitalizar en su propio beneficio deformándola, la autonomía universitaria.

Por ello, el movimiento docente es más conservador, enemigo de los sobresaltos y propenso al camarillismo.

Esto no ocurre con los estudiantes y esta es la razón por la cual se constituyen en el sector más dinámico.

La lucha estudiantil contra las camarillas surgidas del seno de los docentes, ha logrado conquistar el derecho de los estudiantes a gobernar la Universidad en igualdad de condiciones que el estamento docente.

¿Significa esta igualdad que docentes y estudiantes son iguales? No, de ningún modo. Ya acabamos de ver, por ejemplo, cómo son diferentes en cuanto se refiere en la forma en que intervienen en la vida universitaria y, en cuanto a sus intereses concretos.

Significa que el poder estudiantil y el docente, siendo diferentes, deben equilibrarse en cuanto a su capacidad de definir sobre el gobierno universitario en todos sus aspectos.

Partimos de que el gobierno universitario debe estar al servicio de la mayoría, estudiantes y docentes y no sometida a los intereses particulares y circunstanciales de las autoridades y dirigentes estudiantiles.

El poder docente tiene como privilegio exclusivo el de ejercer las funciones de autoridades de la Universidad, además de poder elegirlos en paridad con los estudiantes.

Las autoridades docentes (el voto paritario no transforma al docente que es autoridad, en medio estudiante como sostienen algunos), reciben un reconocimiento económico por las funciones que cumplen como autoridades, es decir, como parte del gobierno universitario.

La situación de los estudiantes es totalmente diferente. El poder estudiantil participa del gobierno universitario eligiendo a las autoridades paritariamente con los docentes e integrando en paridad los órganos de gobierno universitario con estas autoridades. Los delegados estudiantiles ejercen el gobierno como un derecho y no se les paga por ello. Esto es bueno porque evita la degeneración de la participación estudiantil.

A nuestro modo de ver, es decir, desde el punto de vista estudiantil, el cogobierno pleno, esto es, entre autoridades y delegados estudiantiles en igual número y sin auto-

ridades dirimidoras, es la única forma de equilibrar el poder estudiantil y el docente, y ésto sólo en condiciones excepcionales.

En condiciones normales, los estudiantes ejercen sólo a medias el cogobierno y dejan en manos de las autoridades docentes el control efectivo del gobierno universitario. Esto es lo real, es lo que ocurre en la práctica; de donde, el argumento de que esta forma de cogobierno significa una dictadura estudiantil es totalmente falsa, es un esquema que no toma en cuenta la realidad.

Puesto que los estudiantes constituyen el sector más dinámico (revolucionario o no) de la Universidad, el cogobierno debe garantizar la posibilidad de que, cuando en condiciones excepcionales (cuando el movimiento estudiantil se moviliza y convierte en fuerza transformadora), estos ejercen plenamente el cogobierno puedan definir efectivamente la política universitaria.

Este es el meollo del problema: saber si los estudiantes son o no gobierno efectivo, real no ficticio ni formal. Repetimos, en Bolivia el desarrollo de la Reforma Universitaria ha implantado este tipo de cogobierno pleno que ahora pretende ser eliminado desde el campo de los docentes (sindicato y autoridades).

Este problema trae a colación un otro aspecto sumamente importante: ¿Qué es la democracia universitaria?

Aquí se enfrentan nuevamente dos concepciones radicalmente opuestas.

LA ASAMBLEA GENERAL

El movimiento estudiantil, como movimiento de masas, a tomado del movimiento obrero el concepto de la democracia sindical. Esta, parte de que los dirigentes y, en nues-

tro caso las autoridades, están sometidas en todo momento al control de las bases y deben responder de sus actos ante ellas. Las bases se expresan libremente en la Asamblea General a la que asisten sin limitaciones todos los que así lo quieran es decir, las capas más activas, las que participan y se interesan por los problemas de la vida universitaria.

La Asamblea, por ello, es la máxima autoridad y es soberana. Insistimos que el fundamento de esta forma de democracia universitaria consiste en que son las bases las que tienen la última palabra por encima de las autoridades y no a la inversa.

El otro planteamiento es un calco de la democracia formal burguesa, para la cual las bases se expresan "soberanamente" sólo a través del sufragio.

Una vez que por este medio se han pronunciado, se someten a la autoridad de los elegidos, no pueden ir en contra de sus designios. Esta forma de democracia busca imponer el "principio de autoridad" y "governabilidad" porque es expresión de una clase interesada en mantener su propio régimen de explotación. Actualmente nuestras autoridades proponen imponer esta forma de democracia con un contenido inequívocamente dictatorial y fundamentalmente anti-estudiantil. Se busca arrinconar al movimiento estudiantil y no permitir la participación de las bases docentes y estudiantiles en el gobierno de la Universidad. Las autoridades no sólo que, una vez elegidas, se independizan del control de las bases, sino que además deciden, dirimen y sancionan a los opositores a la luz de la interpretación de su propio programa.

La propuesta de Estatuto Orgánico que ponemos a consideración de la comunidad universitaria recoge toda la experiencia del desarrollo concreto de la Reforma Universita-

ria, en un momento en que la reacción encaramada en los cargos máximos del gobierno universitario pretende desconocer lo más valioso de nuestra lucha en el campo de la Reforma Universitaria y cuyo punto más elevado se dio en la Revolución Universitaria de 1970.

La Paz, julio de 1987



**PROYECTO DE ESTATUTO ORGANICO PRESENTADO
POR LA FEDERACION UNIVERSITARIA LOCAL**

TITULO I

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS

- Art. 1.— La UMSA es una institución de educación superior, estatal, autónoma, laica y gratuita, integrada al Sistema de la Universidad Boliviana en igualdad de derechos y jerarquía que las demás Universidades del Sistema.
- Art. 2.— La UMSA, centro de formación profesional estatal, es económicamente subvencionada por el Estado con fondos nacionales, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse. La elaboración del Presupuesto Universitario parte de las necesidades universitarias de modo tal que garantice el desarrollo normal de sus actividades académicas y administrativas, el desarrollo científico y la dotación de las condiciones materiales necesarias para proporcionar una formación adecuada al estudiante.

- Art. 3.— La base de su organización es la vigencia plena de la Autonomía Universitaria y el Cogobierno Paritario Docente Estudiantil.
- Art. 4.— La democracia universitaria, asentada en la decisión soberana de docentes y estudiantes que en forma paritaria conforman todas las instancias de decisión y gobierno universitarias, se basa en el principio de que autoridades y dirigentes responden de sus actos ante las bases y se subordinan a la voluntad de éstas.
- Art. 5.— La Autonomía consiste en el autogobierno de la UMSA que significa que no se somete a la intervención del Estado y sus gobiernos, en sus asuntos de gobierno y orientación política.
- Art. 6.— El cogobierno paritario docente estudiantil constituye la forma de gobierno que hace posible el autogobierno de la Universidad.

La UMSA reconoce que los estudiantes y docentes participan del gobierno universitario como poderes de igual jerarquía, esto es, con capacidad de decisión y ejecución de sus resoluciones sobre todos los asuntos concernientes a la actividad universitaria.

- Art. 7.— La UMSA, institución laica, adopta el método científico que significa el estudio y la comprensión de las leyes internas de los fenómenos naturales y sociales, como forma de asimilación y creación de ciencia y cultura. Es contraria a las manifestaciones del dogma religioso y al establecimiento de universidades confesionales.
- Art. 8.— La UMSA garantiza la más amplia libertad de pensamiento y acción a sus miembros docentes

y estudiantes a través del reconocimiento del derecho de estos a expresar libremente sus ideas y organizarse en torno a ellas.

Son fundamentos de su actividad académica la libertad de cátedra, la cátedra libre y la cátedra paralela.

Art. 9.— La libertad de cátedra garantiza la plena libertad del docente de desarrollar su cátedra según sus propias convicciones y del estudiante a discrepar de estas.

Art. 10.— La cátedra libre significa que la Universidad es una tribuna abierta que permite que todos los investigadores que así lo deseen puedan exponer sus ideas organizando cursos o simposios libres extracurriculares.

Art. 11.— La cátedra paralela significa que una misma materia puede ser impartida en forma paralela por docentes con diferentes enfoques teniendo los estudiantes la posibilidad de elegir libremente entre estas alternativas.

Art. 12.— La UMSA, centro de formación superior, garantiza la gratuidad de la enseñanza que imparte, único modo de evitar otorgar privilegios educativos a cualquier estrato social.

La UMSA lucha por la Universidad Unica, como medio de rechazar la penetración de intereses antinacionales, evitar la acentuación de las diferencias sociales existentes e impedir la agonia de la educación fiscal.

Art. 13.— La UMSA establece como medio de admisión el ingreso libre e irrestricto de los estudiantes bachilleres, sin importar diferencias económicas, sociales, educativas, políticas o de credo.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPITULO I

DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO

- Art. 14.— En orden de jerarquía el gobierno de la Universidad está constituido por:
- a) La Asamblea General Docente-Estudiantil.
 - b) El Consejo Universitario.
 - c) El Comité Ejecutivo Universitario.
 - d) El Rector de la UMSA.
 - e) El Vicerrector de la UMSA.
 - f) El Director Administrativo y Financiero de la UMSA.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL DOCENTE-ESTUDIANTIL

- Art. 15.— La Asamblea General Docente-Estudiantil constituye la máxima autoridad universitaria, es soberana y sus determinaciones tienen carácter imperativo.
- Art. 16.— La Asamblea General Docente-Estudiantil está conformada por la totalidad de los docentes y estudiantes de la Universidad.
- Art. 17.— La totalidad de los docentes representa el 50% de los votos de la Asamblea y el 60% de la to-

alidad de los estudiantes matriculados (se considera un 40% de deserción) el otro 50% de los votos.

Art. 18.— La Asamblea Docente-Estudiantil se instala con el número de asistentes y toman sus decisiones por simple mayoría. El voto de los inasistentes es considerado como abstenciones.

Art. 19.— La Asamblea General se reunirá regularmente al inicio de cada Gestión Académica y extraordinariamente toda vez que sea necesario resolver problemas consernientes a la política general de la Universidad.

Art. 20.— La Asamblea Ordinaria será convocada por el Consejo Universitario con por lo menos una semana de anticipación y en el orden del día se incluirá necesariamente el informe de las autoridades sobre la gestión pasada.

Art. 21.— Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Consejo Universitario en los casos en que este organismo proponga modificaciones a las normas generales de la Universidad o sea necesario dirimir sobre problemas que no hayan podido ser resueltos por el Consejo o a solicitud de las asambleas generales estudiantiles o docentes o Asambleas de Facultades o de Carrera, cuando estas consideren necesario discutir problemas de importancia nacional o universitario o apelar ante la Asamblea General Docente-Estudiantil las decisiones del Consejo Universitario.

La Asamblea General Docente-Estudiantil Extraordinaria debe ser convocada con por lo menos una semana de anticipación.

Art. 22.— Son atribuciones de la Asamblea General Docente-Estudiantil:

- a) Aprobar o modificar el Estatuto Orgánico de la Universidad.
- b) Definir los aspectos generales de la política universitaria interna y hacia el exterior de la UMSA.
- c) Controlar y modificar en caso necesario las determinaciones del Consejo Universitario y de las autoridades universitarias.
- d) Aprobar el Presupuesto de la UMSA.

CAPITULO III

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 23.— El Consejo Universitario es el máximo organismo de gobierno de la Universidad y está sometido solamente a la autoridad de la Asamblea General Docente—Estudiantil.

Art. 24.— El Consejo Universitario está compuesto por: el Rector, el Vicerrector, el Director Administrativo y Financiero, los Decanos de todas las Facultades, tres delegados de la FUL y un delegado estudiantil por cada Centro de Estudiantes Facultativo.

Art. 25.— El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada 15 días y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Rector o la mitad más uno de sus miembros.

- Art. 26.— Las determinaciones del Consejo Universitario serán emitidas en forma de Resoluciones firmadas por su Comité Ejecutivo y deben ser publicadas para conocimiento de toda la comunidad universitaria.
- Art. 27.— El quorum requerido para las reuniones del Consejo Universitario es de la mitad más uno de sus miembros.
- Art. 28.— En caso de empate en la votación y cuando este empate no pueda ser resuelto por el Consejo, se somete el problema a consideración de la Asamblea General Docente—Estudiantil que es la que dirime.
- Art. 29.— Son atribuciones del Consejo Universitario.
- a) Dirigir y resolver sobre el funcionamiento de la Universidad en todos sus aspectos y dentro de los marcos generales señalados por la Asamblea General Docente—Estudiantil.
 - b) Aprobar o rectificar los actos de su Comité Ejecutivo y de las autoridades universitarias.
 - c) Recibir informe y aprobar o rechazar proyectos y programas presentados por sus miembros.
 - d) Convocar a la Asamblea General Docente—Estudiantil de acuerdo a los artículos 20 y 21.
 - e) Elaborar el Presupuesto Universitario para elevarlo a consideración de la Asamblea General Docente—Estudiantil.

- f) Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General Docente—Estudiantil.
- g) Elaborar y aprobar los Reglamentos internos de su propio funcionamiento.
- h) Nombrar al Secretario General y Jefes administrativos mediante Concurso de Méritos y en base a la carrera administrativa.
- i) Aprobar los acuerdos suscritos con otras Universidades, instituciones y organizaciones extrauniversitarias.
- j) Controlar que las determinaciones de las unidades menores de gobierno Universitario, Facultativo y de Carrera, no contravenzan las disposiciones generales de la Universidad.
- k) Aprobar la creación de nuevas Carreras, Institutos o Facultades.
- l) Formar las Comisiones paritarias que considere conveniente para la administración del gobierno Universitario.
- m) Delegar funciones a Comisiones paritarias que considere conveniente crear.
- n) Aprobar las propuestas provenientes de Comisiones.

CAPITULO IV

DEL COMITE EJECUTIVO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 30.— El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno encargado de efectivizar las determinaciones del Consejo Universitario.

Art. 31.— El Comité Ejecutivo está conformado por el Rector, el Vicerrector, el Director Administrativo y Financiero y los tres delegados de la FUL que les hacen paridad.

Art. 32.— Son atribuciones del Comité Ejecutivo.

- a) Emitir las Resoluciones de gobierno Universitario en base a las determinaciones del Consejo Universitario.
- b) Resolver sobre los problemas de detalle para la ejecución de las determinaciones del Consejo Universitario.
- c) Expedir títulos de bachiller y académico en provisión nacional, así como revalidar títulos del exterior.

CAPITULO V

Del Rector de la UMSA

Art. 33.— El Rector de la UMSA es el encargado de velar por la fiel ejecución de las Resoluciones del Comité Ejecutivo del Consejo Universitario.

Art. 34.— El Rector de la UMSA es elegido por voto directo de la totalidad de docentes y estudiantes paritariamente ponderado.

Art. 35.— Son requisitos para ser elegido Rector de la UMSA:

- a) Ser boliviano.
- b) Ser mayor de edad.

- c) Ser docente titular en ejercicio.
- d) Tener una antigüedad de por lo menos 5 años en ejercicio de la docencia.
- e) No tener antecedentes antiautonomistas.

Art. 36.— Son atribuciones del Rector.

- a) Representar a la UMSA.
- b) Presidir y dirigir el Consejo Universitario y su Comité Ejecutivo.
- c) Rendir informe anual ante la Asamblea Docente—estudiantil.
- d) Velar por la ejecución de las Resoluciones expedidas por el Comité Ejecutivo del Consejo Universitario.

CAPITULO VI

Del Vicerrector de la UMSA

Art. 37.— El Vicerrector de la UMSA es la autoridad encargada de velar por la fiel ejecución de las Resoluciones del Comité Ejecutivo del Consejo Universitario referidas a los aspectos académicos.

Art. 38.— El Vicerrector es elegido en fórmula con el Rector por voto universal paritario docente—estudiantil.

Art. 39.— Son requisitos para ser elegido Vicerrector los mismos que para la elección de Rector.

Art. 40.— Son atribuciones del Vicerrector:

- a) Reemplazar en sus funciones al Rector cuando éste se encuentre impedido de cumplir sus funciones, se ausente con autorización del Consejo Universitario o renuncie al cargo.
- b) Elevar al Comité Ejecutivo los asuntos referidos a los problemas académicos.
- c) Presidir y dirigir las Comisiones paritarias nombradas para resolver asuntos académicos.

CAPITULO VII

Del Director Administrativo—Financiero:

Art. 41.— El Director Administrativo Financiero es la autoridad encargada de velar por la ejecución y manejo de los recursos universitarios en el marco del presupuesto aprobado y las Resoluciones emanadas del Comité Ejecutivo del Consejo Universitario.

Art. 42.— El Director Administrativo-Financiero es elegido por voto universal paritario docente—estudiantil en fórmula con el Rector y Vicerrector.

Art. 43.— Son requisitos para ser elegido Director Administrativo Financiero los mismos que para Rector añadiendo el tener formación profesional afín a la administración económica.

Art. 44.— Son atribuciones del Director Administrativo Financiero:

- a) Reemplazar al Rector o al Vicerrector en caso de ausencia de estas autoridades en sus funciones.
- b) Elevar al Comité Ejecutivo del Consejo Universitario todos los asuntos referentes a los problemas económicos de la UMSA.
- c) Presidir y dirigir las comisiones paritarias nombradas para resolver asuntos de la administración económica—financiera de la UMSA.

CAPITULO VIII

Del Secretario General de la UMSA.

Art. 45.— El Secretario General de la UMSA es el encargado de coordinar las actividades del Consejo Universitario, del Comité Ejecutivo, el Rectorado, el Vicerrectorado y las unidades Académicas.

Art. 46.— El Secretario General de la UMSA es nombrado por el Consejo Universitario por Concurso de Méritos y en base a la Carrera Administrativa.

Art. 47.— Son atribuciones del Secretario General:

- a) Preparar el material de trabajo del Consejo Universitario y de su Comité Ejecutivo.
- b) Elaborar, refrendar y archivar las Resoluciones de las diferentes instancias del gobierno universitario.

- c) Recibir y canalizar la correspondencia dirigida a todas las instancias del gobierno universitario.

TITULO III

CAPITULO I

Del gobierno facultativo y de Carreras

Art. 48.— La estructura del gobierno de las facultades y carreras es similar al de la Universidad, pero a nivel de los problemas referentes al gobierno de las facultades y carreras.

Art. 49.— En el caso de las Facultades por orden de jerarquía el gobierno facultativo está constituido por:

- a) Asamblea General docente—estudiantil facultativa.
- b) Consejo facultativo.
- c) Comité Ejecutivo Facultativo.
- d) Decano.
- e) Director de Estudios.

Art. 50.— En el caso de las Carreras, el gobierno está constituido por orden de jerarquía así:

- a) Asamblea General docente—estudiantil de carrera.

- b) Consejo de carrera.
- c) Comité Ejecutivo de Carrera.
- d) Jefe de Carrera
- e) Coordinadores Académicos:

De Investigación.

De Extensión

donde los hubiera ó según variantes en la estructura de gobierno de carreras.

- Art. 51.— El Consejo Facultativo está conformado por: el Decano, Director de Estudios, los Jefes de Carrera, dos delegados del Centro de Estudiantes Facultativo, un delegado estudiantil por cada Centro de Estudiantes de Carrera.
- Art. 52.— El Comité Ejecutivo Facultativo está conformado por: Decano, Director de Estudios y los dos delegados del Centro de Estudiantes facultativo.
- Art. 53.— Los Consejos de Carrera están conformados por: el Jefe de Carrera, los coordinadores Académicos, de Investigación, de Extensión (si los hubiere) y un número igual de delegados del Centro de Estudiantes de Carrera.
- Art. 54.— El Comité Ejecutivo de Carrera está conformado por: el Jefe de Carrera y el delegado del Centro de Estudiantes que le hace paridad.

TITULO IV

Del régimen académico de la UMSA

CAPITULO I

Del régimen Académico y el proceso educativo:

Art. 55.— La universidad reconoce autonomía a las facultades y carreras para elaborar, aprobar y definir sus planes de estudio, formas de promoción y evaluación, nivel de títulos académicos dentro de las normas generales de la universidad.

Art. 56.— Las actividades académicas, de investigación y extensión de Facultades y Carreras son evaluadas anualmente según el Reglamento General de la Docencia.

Art. 57.— Las facultades y carreras elaborarán su presupuesto por programas de acuerdo a sus actividades específicas en la docencia, investigación y extensión.

CAPITULO II

De los Grados Académicos y Títulos:

Art. 58.— Se reconocen tres niveles de formación:

- a) Técnicos Medios y Técnicos Superiores.
- b) Licenciatura.
- c) Post—Grado (Maestría o Doctorado).

- Art. 59.— El título de Técnico Medio se otorga en base a un plan de estudios que brinda una formación específica y especializada y que cubre un tiempo de estudio de dos años.
- Art. 60.— El Título de Técnico Superior se otorga en base a un plan de estudios de tres años con formación más general a la vez que especializada en un determinado orden del conocimiento.
- Art. 61.— El título de Licenciatura se otorga en base a un plan de estudios de cinco años de carácter más amplio y general que los anteriores.
- Art. 62.— El Post—grado se otorga en base a un plan de estudios adicional a la Licenciatura especializado y de mayor profundidad.
- Art. 63.— Los planes de estudios para todos éstos grados son elaborados por las carreras y/o facultades y sus características definidas o reglamentadas por éstas.
- Art. 64.— Estos planes de estudios deberán ser revisados por las instancias superiores de gobierno universitario para cuidar que no contravenzan las normas generales señaladas en los artículos 55 al 63.
- Art. 65.— La Universidad concede títulos académicos en Provisión Nacional en base a la nomenclatura de títulos aprobada por la Universidad Boliviana.

CAPITULO III

Del régimen docente—estudiantil:

Art. 66.— Es docente universitario aquel profesional que está dedicado a las tareas de enseñanza, investigación y extensión o administración académica.

Art. 67.— Sus derechos y obligaciones están reglamentados por el Reglamento General de la Docencia y el Reglamento de Evaluación Docente.

Art. 68.— Son estudiantes universitarios todos aquellos que se hayan matriculado regularmente en la universidad como alumno de alguna de sus Facultades

Art. 69.— Son derechos de los estudiantes:

- a) Ejercer el co—gobierno paritario docente—estudiantil.
- b) Constituir sus propias organizaciones (FUL, Centros de Estudiantes facultativos y de carreras).
- c) Asociarse libremente en frentes políticos, organismos de carácter cultural, académico, deportivo, comensales, etc.
- d) Expresar libremente sus ideas y actuar en torno a ellas.

- e) Darse sus propias normas organizativas.
- f) Utilizar los servicios de bienestar estudiantil que ofrece la Universidad a los estudiantes.

Art. 70.— Se reconoce el derecho de asociación a los docentes.

TITULO V

CAPITULO I

Del Régimen Administrativo Financiero:

- Art. 71.— El aparato Administrativo—financiero de la UMSA debe estar al servicio de los planes y proyectos académicos de la universidad.
- Art. 72.— Es responsable de su funcionamiento el Director Administrativo—financiero de la UMSA.
- Art. 73.— El aparato administrativo financiero se estructura de acuerdo a las determinaciones y reglamentaciones emanadas de los organismos de gobierno universitario y no puede actuar fuera de dichas normas.
- Art. 74.— El aparato Administrativo—financiero es descentralizado por facultades.
- Art. 75.— Apoya la ejecución descentralizada del presupuesto universitario en base a la administración directa de las facultades sobre sus presupuestos asignados.

Art. 76.— Se reconoce el derecho de asociación de los trabajadores administrativos de acuerdo a la Ley General del Trabajo.

TITULO VI

CAPITULO I

Del Veto Estudiantil:

Art. 77.— El veto estudiantil es un recurso extremo que ejercitan las bases estudiantiles a través de la Asamblea General Estudiantil contra quienes hayan conculcado la autonomía y el co—gobierno en los hechos o hayan actuado manifiestamente contra estos principios fundamentales.

Art. 78.— El Veto estudiantil es político en el sentido descrito en el art. 71, 77 y no puede aplicarse a las ideas u opiniones de docentes, autoridades o estudiantes.

Art. 79.— El veto estudiantil es inapelable y sólo una otra Asamblea puede reconsiderarlo.



IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS